

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 | Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. Por un año. . . 84 | PARA FUERA DE LA CAPITAL Por seis meses 45 | Por tres id. . . 23 | Por un mes . . . 10

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante á D. Narciso Torre Marin, Administrador general de Correos de la isla de Cuba, con el haber que por clasificación le correspondía, y á reserva de utilizar sus servicios en la Península.  
Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell,

Vengo en conceder á D. Manuel Gonzalez del Valle y á D. Francisco de Paula Diaz Mendoza, Jefes de la Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, los ascensos de escala á las plazas de la misma clase, vacantes por cesantía de D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Antonio Ansel, y por ascenso de D. Miguel Suarez Vigil.  
Dado en Aranjuez á 26 de Junio de 1859 =Está rubricado de la Real mano

=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. Miguel Suarez Vigil, Jefe de Sección de la indicada Secretaría

Dado en Aranjuez á 26 de Junio de 1859 =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Jefes de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. Anselmo de Villaescusa y D. José Maria Noguera, Oficiales de la clase de primeros de la misma dependencia, y á D. Juan Bautista Ustariz, Secretario de la Intendencia general de aquella Isla

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba para la constitucion de una compañía anónima, que con el titulo de *Bolsa provisional* y un capital de 100.000 pesos, tiene por objeto proporcionar un edificio para establecer la Bolsa provisional de comercio en la Habana:

Vista la escritura social otorgada en 1.º de Setiembre de 1857, y las adiciones que al aprobarla dispuso el Gobernador Capitan general se hiciesen en los estatutos.

Considerando que el objeto que se propone la Sociedad esta reconocido como de utilidad pública por las corporaciones llamadas á informar acerca de este punto. En atencion á lo expuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar: de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Bolsa provisional*, y en aprobar los estatutos y reglamento de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de fundacion de 1.º de Setiembre de 1857, con las adiciones acordadas por el Gobernador Capitan general en 18 de Diciembre siguiente, debiendo atenderse ademas esta Sociedad á las prescripciones que le comprendan de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Málaga á Torrox:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Málaga, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =El

Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de la de Albacete á Cartagena y pasando por Aljorja, Fuenteálamo y las Cuevas de Reylo, termina en Totana:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Murcia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera del Molar á Torrelaguna:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Madrid:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que en conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano. =E

Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de la de Salamanca á Cáceres y pasando por Malpartida, Arroyo del Puerco, Navas del Madroño, Brozas y Villa del R y, termina en Alcántara:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Cáceres, y el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.)

en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo en Fuentemayor de la de Pancorbo á Logroño, termina en la Puebla de Labarca, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Villacarrido al Soto de Toranzo, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del anteproyecto de la carretera de Arredondo al Portillo de Sia, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe, y Consejo provincial de Barcelona, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arenys de Mar, y pasando por Arenys de Mar y Valgorquina termina en San Celoni, y conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Inspector general de la Guardia civil acerca de la admisión de los Guardias y sus hijos en las escuelas de primera enseñanza, oído el parecer del Real Consejo de instrucción pública, teniendo en consideración los importantes servicios que presta el instituto y el corto sueldo de la clase de tropa del mismo, ha tenido á bien disponer que los Guardias civiles sean admitidos con dispensa del pago de retribuciones en las escuelas públicas de adultos y sus hijos en las elementales y superiores de primera enseñanza de los pueblos en que desempeñan el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con el fallo del Tribunal nombrado para juzgar el cuadro de la coronación del poeta D. Manuel José Quinlana, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien adjudicar el premio de 120,000 rs. á Don Luis Lopez, autor de la única obra

presentada al concurso, cuya cantidad será satisfecha al interesado con cargo al capítulo 31, art. 4.º del presupuesto del año anterior en que se consigna; disponiendo al propio tiempo S. M. que al tenor de lo prevenido en el art. 7.º del programa se exponga al público el cuadro premiado por espacio de 15 días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo opinado por la Junta directiva de este Ministerio, y con objeto de que en el menor plazo posible se aumente el personal de Oficiales subalternos de la Armada, escaso ya en la actualidad para las atenciones del servicio, ha tenido á bien resolver la Reina (Q. D. G.) que las 50 plazas de aspirantes con que debe aumentarse desde 1860 la dotación del Colegio naval militar, según lo dispuesto en Real orden de 28 del corriente mes, se adjudiquen á jóvenes menores de 16 años, inscriptos ó no en las listas de pretendientes aprobados, que el día 2 de Enero del referido año presten en el expresado Colegio examen de las materias que en el mismo se exigen para el ingreso y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y obtengan cualquiera de las censuras de aprobación designadas en los artículos 19 y 20 del reglamento de dicho instituto.

Los jóvenes que aspiren á las referidas plazas deberán presentar en este Ministerio, antes de 1.º de Octubre del corriente año, solicitud para ser admitidos á examen, documentada en la forma que prescriben los artículos 8 y 10 del citado reglamento, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en el Colegio si no perdieren ningún semestre. Si el número de los pretendientes que fueren aprobados en el examen para ingreso, excediese al de las plazas que han de proveerse, serán preferidos los que obtuvieron mejores censuras, y si por el contrario, no alcanzaran á cubrir el total de aquellos, se proveerán los restantes en Julio del mismo año, anunciándose oportunamente en la Gaceta de esta corte el día en que haya de empezarse los exámenes, el número de plazas vacantes y la época en que deberán presentarse las solicitudes. Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa del Colegio y en la forma que establece el art. 153 de su reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1859.—MacMahon.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Materias sobre que debe versar el examen de que trata la Real orden anterior.

Doctrina cristiana.  
Leer y escribir al dictado.  
Gramática castellana.  
Geografía de España y nociones de general.  
Traducir correctamente uno de los idiomas frances ó inglés.  
Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto. Cantidad, número y unidad.  
Sistema de numeración.  
Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.  
Idem de fracciones ordinarias.  
Descomposición en factores simples y compuestos.  
Máximo común divisor y mínimo múltiplo.  
Condiciones de divisibilidad de los números.  
Números complejos.  
Su resta, multiplicación y división de los números complejos.  
Especialidad los sexagesimales.  
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.  
Conversion de fracciones ordinarias decimales, y al contrario.  
Conversion de complejos á números mistos, quebrados, comunes y decimales, y al contrario.  
Sistema métrico-decimal y conversion á las antiguas y vice versa.  
Elevación á potencia y extracción de raíces.  
Raíces racionales y aproximaciones.  
Razones, equidiferencias y progresiones.  
Progresiones.  
Reglas de tres simple, compuesta, compañía, de interés simple y de descuento y aligación.  
Operaciones con cantidades positivas y negativas.  
Logaritmos vulgares, su teoría, formación de las tablas y modo de manejarlas.  
Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.  
Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.  
Aplicación de los logaritmos á operaciones de la aritmética.  
Complemento aritmético y su uso.  
Algebra.  
Su objeto.

Suma, resta, multiplicación y división.  
 Fracciones y sus operaciones.  
 Máximo común divisor y mínimo múltiplo.  
 Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.  
 Discusión de los valores en particulares  
 A 0  
 de solución negativa ó de las formas —  
 0 0  
 Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.  
 Eliminación y fórmulas generales para la resolución de las mismas.  
 Principios de los límites.  
 Desigualdades y limitación de valores.  
 Problemas indeterminados.  
 Ecuaciones de condición.  
 Solución de una ecuación con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.  
 Potencias y raíces. Operaciones con los radicales.  
 Ambigüedad de los radicales.  
 Cantidades imaginarias.  
 Exponentes negativos y fraccionarios.  
 Ecuaciones del segundo grado y discusión de las mismas.  
 Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.  
 Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.  
 Teoría general de los logaritmos.  
**Geometría.**  
 Su objeto.  
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.  
 Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.  
 De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.  
 Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas y problemas que dependen de ella.  
 Secantes; tangentes.  
 Teoría de las líneas paralelas.  
 Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.  
 Casos de igualdad de los triángulos.  
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo ó inscribir un círculo en este.  
 Medida en los ángulos formados dentro y fuera del círculo.  
 Dividir un ángulo en partes iguales.  
 Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.  
 Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.  
 Hallar una línea cuarta proporcional.  
 Triángulos semejantes.  
 Casos de semejanza de los triángulos.  
 Propiedades del triángulo rectángulo.  
 Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.  
 Dividir una línea en media y extrema razón.  
 Clasicación de los polígonos. Valor de sus ángulos.  
 Propiedades de los polígonos semejantes.

Relación del diámetro a la circunferencia.  
 Áreas de los polígonos y círculo.  
 Determinación de las áreas de superficies irregulares.  
 Condiciones que determinan la posición de un plano.  
 Líneas perpendiculares y paralelas a los planos.  
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.  
 Medida del ángulo diedro.  
 Ángulo poliedro, valor de sus ángulos planos, casos de igualdad.  
 Prismas, sus clases, superficie.  
 Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.  
 De la esfera, su superficie, la de una zona.  
 Tetraedros semejantes.  
 Poliedros semejantes. Cuerpos regulares.  
 Relación de las superficies de los cuerpos a sus dimensiones homólogas.  
 Volúmenes.—Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.  
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas y los de igual altura como sus bases.  
 Determinación del volumen de un paralelepípedo.  
 Descomposición del prisma en tetraedros.  
 Volúmen de la pirámide y cono.  
 Idem del tronco de pirámide.  
 Idem de un tronco de prisma triangular.  
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.  
 Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.  
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.  
**Trigonometría retilínea.**  
 Su objeto.  
 Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.  
 Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.  
 Resolución de los triángulos rectilíneos.  
 Problemas de dos soluciones.  
**Trigonometría esférica.**  
 Su objeto.  
 Definición del ángulo y triángulo esférico.  
 Valores de sus lados y ángulos.  
 Triángulos suplementarios.  
 Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.  
 Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso.  
 Analogías de Neper.  
 Problemas de dos soluciones.  
**Principios de geometría analítica.**  
 Construcciones geométricas.

Determinación de un punto, en plano y en el espacio.  
 Diversos sistemas de coordenadas.  
**Geometría práctica.**  
 Su objeto.  
 Instrumentos que se usan en ella.  
 Medir una base.  
 Medir una altura accesible é inaccesible.  
 Medición de ángulos.  
 Nivelación.  
 Reducción de los ángulos al horizonte.  
 Formación de los triángulos con las mejores condiciones.  
 Construcción de las escalas.  
 Traza de un plano.  
 Reducción de un plano a mayor ó menor escala.  
 Signos convencionales en hidrografía.  
**ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.**  
 Art. 8.º Los jóvenes que aspiren a ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigirán una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:  
 1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las tres de casamiento de los últimos, en copia de las originales.  
 2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:  
 Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.  
 La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuviera el abuelo.  
 Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca, según las leyes vigentes.  
 3.º Obligación del padre ó tutor por la que se comprometa a asistir a su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del ejército ó Armada ó de otros cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En efecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la Caja del Colegio, rebajándose los semestres que el pretendiente gane a su entrada; pero con la obligación de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio además, luego que se reclamen.  
 4.º Certificación facultativa que

acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar que se halla exento de toda imperfección corporal y vacunado.  
 Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.  
 Los pretendientes que acrediten, tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio, presentarán solo los documentos que le son personales, esto es la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y actitud para el servicio.  
 Art. 10. Los hijos de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, ó los de las el ses análogos de sus auxiliares, presentarán, en vez de información, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército, les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.  
 Art. 19. El examen de los agraciados se verificará simultáneamente y por orden de materias, debiendo recaer la votación pública de la Junta sobre cada una de estas. Las notas de censura de que se hará uso serán: malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente.  
 Art. 20. Para ser aprobados han de obtener lo menos la nota de bueno en todas las materias, sin consentir en este acto el menor disimulo.  
**ANUNCOS OFICIALES.**  
 D. Francisco Hernando Villagra, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia territorial:  
 Certifico: Que en el pleito de menor cuantía remitido á esta Superioridad, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital á instancia de D. Melchor Hernaez, maestro de postas y vecino de Castil de Peones representado por el procurador D. Julian Gutierrez, con la empresa de Diligencias titulada Alavesa, y por la no comparecencia los Estrados del Tribunal sobre pago de mil cuatrocientos sesenta reales valor de un caballo, se ha dictado la Real sentencia siguiente.—Real sentencia.—En la ciudad de Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito de menor cuantía que procedente del juzgado de primera instancia de la misma ante nos es y pende en apelación entre partes, de la una D. Melchor Hernaez, vecino y maestro de postas de Castil de Peones, demandante, su procurador D. Julian Gutierrez; y de la otra D. Pedro Dorae, vecino de esta ciudad, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal sobre pago de mil cuatrocientos sesenta rs.

valor de un caballo: Resultando que en seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho D. Melchor Hernaez demandó al acto de conciliación á D. Severo Sanchez, administrador de Diligencias del Norte, para que le abonase mil cuatrocientos reales valor de un caballo, y sesenta de gastos que el mismo le ocasionó por consecuencia de un choque que la diligencia alavesa que conducia Pedro Romo tuvo con el correo que dirigia el demandante, de cuyas resultas murió el caballo, suceso que ocurrió á la bajada de la Brújula y fué ocasionado por no llevar el conductor de la Alavesa la derecha, segun está prevenido, ni su farol encendido, á que contestó el demandado que la reclamación no podía dirigirse contra él, y si contra el conductor y el zagal, únicos responsables de cuanto sucede en el camino: Resultando que Hernaez presentó demanda en el Juzgado en veinte y ocho de Marzo de este año contra la empresa de diligencias titulada Alavesa, alegando el hecho referido que tuvo lugar la noche del treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, y exponiendo que la empresa tenia la obligación de responder de los perjuicios que se ocasionen por medio de sus dependientes, por lo cual pidió se le condenase al pago de mil cuatrocientos reales valor del caballo, y de sesenta que ocasionó de gastos por su cuidado hasta que murió, y que el emplazamiento se hiciese al administrador de la Alavesa de esta ciudad, único representante de la Empresa, que lo era el D. Pedro Dorao: Resultando que comunicado traslado á este en concepto de tal administrador, se le notificó personalmente entregándole copia de la sentencia, y no habiendo comparecido á contestarla, se le acusó la rebeldía y se hubo por contestada la demanda, haciéndosele saber esta providencia, y continuándose los autos en rebeldía: Resultando que recibido el pleito á prueba se justificó por el demandante con dos testigos ser cierto que en la noche del veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho y no del treinta, como lo suponía, hubo un choque entre el coche-correo que venia de Madrid y el de la empresa de Diligencias titulada Alavesa, que el primero llevaba su derecha y el farol encendido, y el segundo no llevaba luz ni caminaba por su derecha, pues de otro modo no se hubiera verificado el choque, de cuyas resultas se estropeó un caballo de los del coche perteneciente á Hernaez, el cual murió al día siguiente en Monasterio, ignorando los testigos el valor que podia tener dicho caballo y el coste que ocasionó su cuidado.—Visto.—Siendo ponente el Ministro D. Antonio Mira Percebal.—Considerando: que la Empresa de diligencias titulada Alavesa es responsable de las faltas que cometen los encargados que la misma tiene para la de sus carruajes, y por consiguiente de los daños que por aquella se ocasionen, segun la doctrina de las leyes del título quince, partida sétima: Considerando que á D. Pedro Dorao se le ha reconocido como legítimo Administra-

dor y único representante en esta ciudad de la Empresa demandada, y en tal concepto se ha entendido con el este juicio sin que haya contradicho tal representación: Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de esta ciudad treinta y uno de Mayo último y declaramos que D. Pedro Dorao como Administrador de esta ciudad de la Empresa de Diligencias titulada Alavesa es responsable del valor del caballo que se reclama y gastos causados para la curación hasta que murió, á cuyo pago le condenamos prévia regulación de peritos de recíproco nombramiento y tercero en caso de discordia con arreglo á derecho: Mandamos que se devuelvan los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento, la que además de notificarse en los estrados del Tribunal se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando, Antonio Maria de Barceña, Julian Gomez Inganzo, Antonio Mira Percebal, José Calasanz Prieto, Juan Francisco Alcalde, Maria no de Parada y Parada.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Mira Percebal, Magistrado de la sala segunda de esta Audiencia territorial y ponente en el pleito de su razon en despacho público de hoy ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Hernando. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Hernando.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye por testimonio del infrascrito escribano contra Josefa Gallo y Gregoria Iglesias, de este vecindario, sobre hurto de ropas; se hace saber á todas las personas que se crean dueñas de varias camisas, sabanas y otras prendas ocupadas á las encausadas, que en el termino de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado para reconocer las expresadas ropas y declarar al tenor de la indicada causa. Burgos siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º.—Francisco de la Pezuela.—Manuel Zuvizarreta.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de

Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Isidro del Campo, vecino de esta villa y granjero en la de Valdealvin para que si vieren con venirles se presenten el miércoles veinte de los corrientes á las diez de su mañana en la junta que ha de celebrarse en el concurso promovido por el mismo Isidoro, con prevención á los mismos que no seran admitidos en dicha junta si en ella no presentan el título justificativo de su crédito; parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar así como á los que no comparezcan.

Dado en Briviesca á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Gregorio Cañete.—Por su mandato, Severo de Navas.

Don Alvaro de Lezcano, Juez letrado de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia y de los pueblos de su partido.

Al señor Gobernador de la provincia de Burgos: Participo y hago notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los perpetradores del robo de dos mulos de labranza de la pertenencia de Galo Rebollar, vecino de Villalobon, ejecutado en su casa en la noche del tres al cuatro del corriente, de la cual consta que las señas de los mulos son, uno de seis años de edad, seis y media cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño claro y capon. Otro, su edad, tres años, alzada seis y media cuartas y dos dedos, pelo negro y mal capado; tambien resultan sospechas en dos hombres desconocidos que se ocupan en andar por los pueblos distribuyendo estampas del Santísimo Cristo de Balaguer, dichos hombres gastan caballos de pelo rojo en el que hay mas sospechas. En su consecuencia he mandado se exhorte á V. S. para que se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia de la provincia de su mando procedan á la detencion de las expresadas caballerías si fueren habidas; las que como las personas en cuyo poder se hallen especialmente los referidos estamperos se remitirán á este Juzgado con la seguridad conveniente, dando en todo caso noticia á este Juzgado para que conste en la referida causa. Y para que así tenga efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que recibido por el correo se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer cuanto queda indicado: Que en hacerlo y mandarlo así continuará V. S. en la recta administración de justicia que acostumbra, haciendo yo lo propio siempre que sus ruegos vea. Dado en Palencia á siete de

Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro de Lezcano.—Por mandato de su Señoría, Ezequiel Gonzalez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### AVISO AL PÚBLICO.

Habiendo llegado á esta población, de paso, un oficial de las mejores y mas acreditadas fábricas de pianos como lo es la del constructor MONTANO, se ponen á la venta dos magníficos pianos picolos de siete octavas, de palo santo, teclado movable, tres cuerdas por punto, plancha entera perfeccionada montada en laton.

En la calle de Santander, número 2, cuarto principal, se verán todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde.

### PAJA DE GRANILLA.

En la Casa de Campo de la Isla se necesitan 1.000 arrobas de paja de granilla: los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al Administrador de la misma hasta el día 15 del corriente mes, en cuyo día se cerrará el trato con el mejor postor. La entrega deberá hacerse á razon de 300 arrobas mensuales al menos.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formación de las Cartillas de evaluación y amillaramientos de riqueza.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 23 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargares, relaciones decargo y data y demas impresos para la formación de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.